

Badajoz

Municipio: Badajoz.
Localidad: Badajoz.
Domicilio: Luis Chamizo, número 4.
Denominación: Centro de Educación Especial «Los Angeles».
Titular: Asociación Protectora de Subnormales (APROSUBA).
Se aprueba la ampliación de una unidad de Educación Especial para niños.

Jaén

Municipio: Jaén.
Localidad: Jaén.
Domicilio: Carretera de circunvalación, sin número.
Denominación: Colegio Psicopedagógico «Virgen de la Capilla».
Titular: Patronato de Educación Especial.
Se aprueba la ampliación de dos unidades de Educación Especial, una de niños y otra de niñas.

Municipio: Linares.
Localidad: Linares.
Denominación: Centro de Educación Especial «Virgen de los Linarejos».
Titular: Patronato de Educación Especial.
Se aprueba la ampliación de una unidad de Educación Especial para niñas oligofrénicas.

Segundo.—Se aprueba la ampliación de unidades, en régimen ordinario, en los Centros estatales que a continuación se detallan:

Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real.
Localidad: Ciudad Real.
Domicilio: Paseo de Cisneros, número 1.
Denominación: Centro Piloto de Educación Especial.
Una unidad de niños retrasados mentales ligeros o medios.

Municipio: Puertollano.
Localidad: Puertollano.
Domicilio: Cañerías, número 14.
Denominación: Centro de Educación Especial.
Ampliación de una unidad mixta de hipoacúsicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

10634 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de enero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Campuzano López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Campuzano López contra impugnación de la resolución presunta, por este Departamento, a su petición de reconocimiento de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de enero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Eduardo Muñoz-Cuellar Pernia, en nombre y representación de don José Antonio Campuzano López, Maestro nacional, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento de servicios, declaramos que dicho acto administrativo tácito no se halla ajustado al ordenamiento jurídico aplicable, y en su virtud lo anulamos, y en su lugar declaramos el derecho de don José Antonio Campuzano López a que se le compute a todos los efectos, entre ellos al de trienios, el tiempo que permaneció separado del servicio a consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración político-social, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y al abono de las diferencias de haberes que, desde la entrada en vigor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, le correspondía percibir; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10635 *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1975, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blasco y Blasco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Blasco y Blasco contra desestimación tácita por este Departamento a su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 3 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, sin especial pronunciamiento en orden a las costas, acogemos el motivo de inadmisión opuesto por el señor Abogado del Estado en cuanto a la petición incluida en la demanda, pero no planteada en la vía administrativa, y a la cual se refiere el considerando tercero de esta resolución judicial y, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, declaramos que el demandante don Francisco Blasco y Blasco tiene derecho a que en el Magisterio Nacional a que pertenece se le computen como servicios efectivos para la determinación del número de trienios el tiempo que permaneció separado de aquél por causa de la depuración, si bien descontando al respecto el que estuvo cumpliendo la pena accesoria de inhabilitación o suspensión para cargo público, impuesta en causa tramitada ante la jurisdicción castrense; y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que el derecho ahora declarado tenga debida efectividad, todo ello con anulación del acto administrativo recurrido en cuanto contradiga lo dispuesto en esta sentencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de marzo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

10636 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha al Estado español, Patronato Nacional de Museos, por don Julio Prieto Nespereira, con destino al Museo Nacional del Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Nacional del Grabado y Sistemas de Estampación, hecho por don Julio Prieto Nespereira, Director del citado Museo, de una serie de obras de su propiedad que a continuación se relacionan, y teniendo en cuenta el interés de la citada serie en orden a las colecciones que se conservan en el mencionado Museo, integrado en el Patronato Nacional de Museos: F. Marichal, «Grabado»; F. Marichal, «Grabado»; Markins, «Grabado en madera»; Manuel Laho, «Borja» (aguafuerte y resina); Almeida, «Composición» (grabado); Almeida, «Composición», (grabado); Serie URSS, «Xilografía en color»; Antonio Ma. Rizo, «Cabeza» (aguafuerte), firma ilegible, «Grabado» (aguafuerte y resina); firma ilegible, «Grabado» (aguafuerte y resina).

Esta Dirección General-Presidencia del Patronato Nacional de Museos ha resuelto:

Primero.—Aceptar la donación hecha por don Julio Prieto Nespereira de las citadas obras al Estado español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Nacional del Grabado Contemporáneo y Sistemas de Estampación.

Segundo.—Testimoniar de manera oficial el agradecimiento de este Organismo por el generoso proceder del señor Prieto Nespereira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de marzo de 1975.—El Director general, Miguel Alonso Baquer.

Sr. Secretario general del Patronato Nacional de Museos.

10637 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acepta la donación hecha por don Eusebio Roa Sánchez al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo.*

Visto el ofrecimiento de donación al Estado Español, Patronato Nacional de Museos, con destino al Museo Español de Arte Contemporáneo, hecho por don Eusebio Roa Sánchez de su obra de pintura al óleo titulada «Espantapájaros», de 1,30 por 1,95 centímetros de ancho, y teniendo en cuenta el interés de la citada obra en orden a las colecciones que se conservan